

### Ayuntamiento de Paiporta

*Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre modificación de los estatutos de la entidad pública empresarial "Empresa de Servicios de Paiporta" (ESPAI).*

#### EDICTO

ESTATUTOS DE LA ENTITAT PÚBLICA EMPRESARIAL "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" (ESPAI)

(Texto aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de mayo de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de 18 de junio de 2008, con las modificaciones aprobadas por el Pleno el 30 de diciembre de 2008 y el 9 de marzo de 2011, publicadas en el BOP nº 129, de 31 de mayo de 2012, y la última modificación aprobada por el Pleno el 28 de enero de 2016).

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-

La Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" (abreviadamente ESPAI) es un ente instrumental del Ayuntamiento de Paiporta, constituida en ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2.-

La Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, supletoriamente, por la legislación de régimen local y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) en cuanto le sea de aplicación, y por la normativa complementaria.

##### Artículo 3.-

La Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA", es una entidad de derecho público, sin perjuicio de lo cual, su actividad se rige por el derecho privado, excepto en lo que atañe a la formación de voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en la LOFAGE, en la legislación presupuestaria para las entidades públicas empresariales, y en estos Estatutos.

##### Artículo 4.-

Corresponde a la Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA", sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local, la gestión de los servicios municipales siguientes:

- Servicio de limpieza viaria en el Municipio de Paiporta.
- Servicio de limpieza de Colegios Públicos y edificios municipales.
- Servicio de mantenimiento y limpieza de parques, jardines y elementos vegetales de las vías y espacios públicos.
- Pequeñas obras y reparaciones y servicios extraordinarios.
- Programa de atención y prevención de situaciones de riesgo de menores.
- Obras determinadas que le encomiende el Ayuntamiento, de sencilla ejecución y que no comporten complejidad técnica, para las que la entidad cuente con la infraestructura necesaria, justificándose todo ello en memoria técnica y económica que se redacte para cada una de ellas.

g) Mantenimiento del Servicio Bikeporta.

h) Dirección y supervisión de las obras y trabajos sencillos, que no tengan complejidad técnica, realizadas por la brigada de obras y servicios del Ayuntamiento de Paiporta.

i) Servicios de mantenimiento y servicios funerarios en los dos cementerios municipales de Paiporta.

La gestión de estos servicios se entiende en los términos más amplios admisibles en derecho, y comprende todas las actividades comerciales o industriales precisas para su correcto desempeño, también las que se encuentran directamente relacionadas con ellos.

La Entitat asumirá también cualesquiera otros servicios y actividades prestacionales que le encomiende el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente legal, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser necesarias en estos Estatutos.

##### Artículo 5.-

La Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" está adscrita a la Alcaldía, hasta tanto ésta determine la Concejalía en la que delegue tales competencias, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno.

##### Artículo 6.-

La duración de la Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para proceder a su disolución.

##### Artículo 7.-

El domicilio de la Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" estará ubicado en la c/ Convent nº 43 de Paiporta, si bien podrá ser trasladado dentro del Municipio por acuerdo del Consejo de Administración.

#### TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### Artículo 8.-

Los órganos de gobierno y administración de la Entitat Pública Empresarial "EMPRESA DE SERVICIS DE PAIPORTA" son los siguientes:

- El Consejo de Administración.
- El Presidente y el Vicepresidente.
- El Director General o Gerente.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de órganos complementarios para la realización de estudios, informes, u otras funciones.

Capítulo primero.- El Consejo de Administración

##### Artículo 9.-

1.- El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior de la Entitat, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Alcalde, quien podrá delegar esta representación en un Concejal de la Corporación Municipal.
- El Vicepresidente, que será el Concejal que a tal efecto designe el Alcalde. En el caso de que éste delegara, permanentemente, la Presidencia en el Vicepresidente, la Vicepresidencia podrá ser ocupada, a título de suplente, por otro Concejal de la Corporación designado por el propio Alcalde.

c) Un número de Vocales no inferior a 5 ni superior a 11, todos ellos nombrados por el Pleno municipal a propuesta del Alcalde, y en aplicación de los siguientes criterios:

- Entre 3 y 8 miembros de la Corporación, designados por el Pleno en proporción al número de miembros de los distintos Grupos Municipales.

- El resto, entre técnicos con capacidad y competencia profesional reconocida, igualmente designados por el Pleno municipal. Podrá ser vocal del Consejo de Administración un representante de los trabajadores de la Entitat.

2.- También asistirán al Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Director General o Gerente, el Secretario y, excepcionalmente, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, con la finalidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

##### Artículo 10.-

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años, y siempre que se renueve la Corporación Municipal en su totalidad. Se pierde la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- Pérdida de la condición de Concejal.
- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, mediante resolución motivada.
- Por renuncia propia.

##### Artículo 11.-

1.- El Consejo de Administración, como encargado del gobierno y de la dirección superior del Ente, determina las líneas generales de actuación, y ostenta las siguientes atribuciones:

- El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entitat, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno Corporativo.

- b) La aprobación de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.
- c) Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de estos Estatutos y la aprobación de normas, cuando ésta exceda de la competencia de la Entitat.
- d) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.
- e) La aprobación de los estados de previsión de gastos e ingresos de la Entitat –que se integra en el Presupuesto general de la Corporación y sin perjuicio de las facultades superiores del Pleno para otorgar tal aprobación-, y sus modificaciones y liquidación, así como la aprobación del proyecto de cuentas generales anuales.
- f) La aprobación del inventario de bienes y derechos así como su rectificación anual, elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.
- g) El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses de la Entitat.
- h) La adjudicación de los contratos, cuando no corresponda al Presidente. En cualquier caso, será necesaria la autorización de la Concejalía a la que se haya adscrita la Entitat para celebrar contratos en cuantía superior a 50.000 euros, I.V.A. incluido.
- i) La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos. Cuando se trate de bienes inmuebles se requiere la previa aprobación del Pleno municipal.
- j) Someter al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal del Ente, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.
- k) La aprobación de las bases reguladoras para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación vigente.
- l) El nombramiento del cargo de Director General o Gerente, a propuesta de la Presidencia.
- m) La propuesta a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, de la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- n) La autorización y disposición de gastos dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- ñ) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entitat, así como la creación, modificación o supresión de servicios.
- 2.- El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente las competencias señaladas en las letras g) e i) del apartado anterior.

#### Artículo 12.-

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo dos veces al año con carácter ordinario, y, con carácter extraordinario, siempre que el Presidente lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud por escrito de una tercera parte de sus miembros. El Consejo de Administración determinará, dentro del mínimo indicado, la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, e incorporarán el orden del día.

Para la válida celebración de las reuniones se requiere, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o quien lo sustituya, y de un tercio del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar a la misma hora dos días después de la primera, será suficiente que asistan, además del Presidente y del Secretario, dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En los casos de votaciones con resultado de empate, el Presidente tendrá voto de calidad en los supuestos de mantenerse el empate tras una segunda votación.

Capítulo segundo.- El Presidente y el Vicepresidente

#### Artículo 13.-

1.- El Presidente del Consejo de Administración lo es también de la Entitat, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La máxima representación de la Entitat ante toda clase de personas y Organismos, pudiendo otorgar los poderes o delegaciones necesarias.

- b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la Entitat y la vigilancia del desarrollo de su actividad.

- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entitat, de lo dispuesto en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

- d) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos colegiados de la Entitat, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates en las votaciones con voto de calidad.

- e) El desarrollo de la gestión económica de la Entitat, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado incluyendo:

- La adjudicación de los contratos vinculados al giro ordinario de la empresa, de servicios, consultoría o análogos cuyo importe no exceda de la cantidad legalmente establecida para su consideración como contratos menores y que no tengan una duración superior a un año.

- También la adjudicación de los demás contratos cuando su cuantía no supere los 10.000 euros, I.V.A. incluido, y no se trate de contratos plurianuales de una duración superior a cuatro años.

- En cualquier caso, será necesaria la autorización de la Concejalía a la que la Entitat se halla adscrita para celebrar contratos en cuantía superior a 5.000 euros, I.V.A. incluido.

- f) Ordenar los pagos en los plazos legal y reglamentariamente previstos.

- g) Adoptar las resoluciones de urgencia cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entitat, y dar cuenta, o someterlas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.

- h) Ejercer la dirección superior del personal, nombrarlo, contratarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente.

- i) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos o cualesquiera otras disposiciones, y el ejercicio de las que le delegue el Consejo de Administración.

- j) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otro órgano en los presentes Estatutos.

2.- El Presidente podrá delegar en el Director General o Gerente las funciones previstas en el apartado anterior, con la salvedad de las recogidas en los párrafos b), c), d) y h), y de las que haya recibido por delegación del Consejo de Administración.

#### Artículo 14.-

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y asumir sus funciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad. También podrá ejercer las funciones que la Presidencia pudiera delegarle para la gestión de algún asunto concreto, sin que pueda adoptar resoluciones que afecten a terceros y vinculen jurídicamente a la Entitat.

Capítulo tercero.- El Director General o Gerente

#### Artículo 15.-

El cargo de Director General o Gerente es ostentado por titulado superior, funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o por un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de ejercicio profesional, nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente. Será considerado personal directivo, dentro del marco de la legalidad vigente.

#### Artículo 16.-

1.- El Director General o Gerente es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión y dirección, propias de la gerencia, y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo de Administración.

2.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.

- b) La dirección e inspección de los servicios, de conformidad con las directrices de los órganos de gobierno.

- c) Representar administrativamente a la Entitat y ejercer como jefe de personal, bajo las directrices del Presidente.

- d) Autorizar con su firma toda aquella documentación que haya sido objeto de delegación de firma por el Presidente.

- e) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración e informar sobre la marcha de las actividades de la Entitat.

- f) Velar por la conservación, custodia y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la Entitat.

g) Proponer al Consejo de Administración el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Entitat en defensa de sus intereses.

h) Presentar al Consejo de Administración el Programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entitat.

i) Aquellas otras que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

3.- El Director General o Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel empleado de la Entitat que, a propuesta del Presidente, determine el Consejo de Administración. El sustituto, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Capítulo cuarto.- Secretario e Interventor

Artículo 17.-

El Secretario de la Entitat deberá ser funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de sus órganos unipersonales y colegiados.

Artículo 18.-

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento las funciones determinadas en el Real Decreto 1174/1987, en concordancia con la normativa de régimen local de aplicación y con los preceptos correspondientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 19.-

El ejercicio de las funciones legalmente atribuidas al Secretario y al Interventor podrá ser delegado en un funcionario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la normativa general aplicable.

Capítulo quinto.- Personal

Artículo 20.-

1.- La Entitat dispone del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Su número, categoría y funciones estarán determinados en la plantilla que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

2.- El personal de la Entitat se rige por el derecho laboral, con excepción de los funcionarios públicos, tanto del Ayuntamiento como de otras Administraciones Públicas, que se le adscriban, que se regirán por la legislación sobre función pública que les sea de aplicación.

Artículo 21.-

La selección del personal directivo de la Entitat se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada. El resto del personal laboral será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios fijados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22.-

1.- Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entitat son ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo los casos en que expresamente lo determinan estos Estatutos o está legalmente preceptuado.

2.- Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entitat dictados en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles en todo caso de recurso de alzada ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 23.-

La Entitat ajustará su actividad contractual a la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.-

1.- Constituye el patrimonio de la Entitat el conjunto de bienes y derechos que pueda adquirir por cualquier título legítimo.

2.- Los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento no se integran en el patrimonio de la Entitat, y conservan su calificación jurídica originaria. La Entitat tendrá las facultades de conservación y utilización para las actividades que fundamentaron su adscripción.

3.- El Ayuntamiento adscribe, a título de uso, a la Entitat el edificio sito en la calle Convent nº 43 de Paiporta, de forma que resulte compatible con el mantenimiento en el mismo local de los servicios municipales agrarios.

Artículo 25.-

La Entitat contará con los recursos económicos siguientes:

a) Los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento, conservando su calificación jurídica originaria, y las rentas y productos de los mismos.

b) Los bienes y derechos de cualquier clase que integran el patrimonio propio de la Entitat, y sus frutos, rentas y productos.

c) Las aportaciones iniciales que se confieran a la Entitat por el Ayuntamiento.

d) Las aportaciones que el Ayuntamiento, excepcionalmente, consigne anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios.

e) Las subvenciones y aportaciones de otras entidades públicas y privadas.

f) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios.

g) Los préstamos y créditos que pueda obtener, cumpliendo los requisitos establecidos.

h) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 26.-

La Entitat podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar, bienes o derechos de cualquier clase, incorporándose al patrimonio municipal los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización del Pleno municipal.

Artículo 27.-

El estado de previsión de gastos e ingresos de la Entitat para cada ejercicio económico ha de someterse a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa complementaria, y está sujeto a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO VI.- CONTROL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.-

El Ayuntamiento ejerce la función tuitiva de la Entitat mediante los órganos competentes y teniendo en cuenta la adscripción de la Entitat a la Concejalía referida en estos Estatutos. Las facultades tutelares comprenden:

a) Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos anual de la Entitat.

b) Aprobar las cuentas generales de la gestión económica de la Entitat.

c) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

d) Aprobar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles integrados en el patrimonio de la Entitat, así como la constitución y enajenación de derechos reales y las transacciones con ellos relacionadas.

e) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

f) Aprobar y modificar estos Estatutos.

g) Los demás supuestos previstos en estos Estatutos, especialmente los relativos a autorización de operaciones de crédito y para determinadas contrataciones, así como los casos establecidos explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

Artículo 29.-

La Concejalía a que se encuentra adscrito el Ente ejercerá las funciones de control general sobre la eficacia en su gestión, así como controles específicos sobre la evolución del gasto de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.

TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTITAT

Artículo 30.-

La modificación de estos Estatutos requiere la aprobación del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo de Administración de la Entitat o por iniciativa propia, y se ajustará a los mismos trámites establecidos para su aprobación.

## Artículo 31.-

La Entitat puede ser disuelta cuando el Ayuntamiento lo considere procedente en uso de sus potestades de autoorganización. Una vez disuelta la Entitat, el Ayuntamiento decidirá sobre la situación del personal y acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.

## Artículo 32.-

El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación Municipal haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los servicios, para que su prestación quede debidamente atendida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo previsto en el artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Paiporta, a 15 de abril de 2016.—La alcaldesa, Isabel Martín Gómez.

2016/5958